

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18
Tres id.	38	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 322.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Monte.

Llegada la época en que por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se debe proceder a la formación del plan provisional que ha de servir de base, una vez aprobado por la superioridad, a los Ayuntamientos y Administradores de fundaciones de Beneficencia en el próximo año forestal de 1878 a 79, con arreglo a lo prevenido en el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y con el objeto de que después no queden privados del disfrute de los Montes de su pertenencia los pueblos ó Administradores que los deseen utilizar, evitando que en lo sucesivo haya necesidad de negar aprovechamiento alguno por falta de los requisitos legales, he dispuesto dictar las siguientes reglas.

1.ª En el término de 10 días remitirán los Sres. Alcaldes, Patronos ó Administradores a este Gobierno las expedientes de propuestas de aprovechamiento de los Montes de su pertenencia que deseen disfrutar en el año forestal venidero, ya sean maderas, leña, carbones, pastos, beilotas y demás productos.

2.ª En las propuestas deberá tenerse presente la buena conservación de los montes, las obligaciones que haya que cubrir, las exigencias del consumo, los productos que hayan de enajenarse en pública subasta, y los que han de aprovecharse por los vecinos, como gratuitos en virtud de derechos adquiridos.

3.ª Los Ayuntamientos nom-

brarán una Comisión de su seno que se encargará del examen minucioso del monte, reconociendo si este necesita corta, poda ó limpia, para que en virtud de su informe pueda la corporación proponer lo mas conveniente, demostrando la necesidad de cualquiera de estas operaciones, sitio en que debe verificarse, expresando sus linderos, cabida y demás circunstancias especiales que en el terreno concurren.

4.ª Formará parte del expediente referido una relación detallada del número y clase de cabezas de ganado que posean los vecinos, expresando las que sirvan para el abasto y las que sean de particulares.

Y 5.ª Para que las relaciones que se remitan reúnan las condiciones de claridad y sencillez necesarias se tendrá en cuenta; en los aprovechamientos, la forma en que deseen utilizarse, su especie y número; en el de beilotas la época de su disfrute; la necesidad de poda ó limpia en el de leña si hay árboles; y la especie dominante cuando se trate de yerbas.

Recomiendo eficazmente al celo de las autoridades y Administradores, el exacto y pronto cumplimiento de tan importante servicio, a fin de que las propuestas no sufran retraso alguno, teniendo muy en cuenta que me encuentro dispuesto a evitar que se utilicen aprovechamientos de ningún género que no se encuentren incluidos en el plan anual.

Córdoba 21 de Febrero de 1878.
—El Gobernador, Enrique de Lengua.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 324.

Sección de Impuestos.

A los Sr. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.—Cédulas personales.

El día 28 del mes actual termina definitivamente el plazo que concede la Real orden de 11 de Enero último, para obtener las Cédulas personales sin el recargo que determina la vigente Instrucción de este impuesto.

Esta Administración al recordarlo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, es con el objeto de que en los días que restan del presente mes procuren dar el mayor impulso al reparto de dichas Cédulas, para que esta operación quede terminada dentro del mismo, evitando por este medio los apremios y recargos que son consiguientes y que forzosamente han de exigirse a los que resulten morosos.

Al propio tiempo esta Oficina previene a los Sres. Alcaldes que por el correo del día primero de Marzo próximo remitan a esta Administración copia certificada del acta que han de estender del recuento de las Cédulas que resalten existentes la noche del día anterior, en cuyo documento se hará constar el número de las de cada clase y la numeración impresa que contienen.

Con la referida acta se acompañará la cuenta respectiva al presente mes, en la que han de consignarse el número de Cédulas expedidas y las que quedan exentas, que han de ser precisamente las últimas, en cantidad y clases igual a las que aparezcan del acta de re-

cuento. También dispondrán los Sres. Alcaldes que las cantidades recaudadas por este concepto se remitan sin demora alguna a esta Administración para que tenga efecto su ingreso en Caja.

Si los resultados que ofrezca la indicada cuenta, dieran a conocer a esta Dependencia que el servicio de que se trata no se ha cumplido por los Sres. Alcaldes en los términos que tan recomendados les tiene en anteriores comunicaciones, la misma no podrá prescindir de acordar se espidan los apremios correspondientes contra aquellos Ayuntamientos, que no han mirado este asunto con la preferencia que su importancia merece.

En la ante dicha fecha de 1.ª de Marzo los Sres. Alcaldes dispondrán que inmediatamente se redacten dos relaciones, en una figuraran nominalmente todas aque las personas, que están o obligadas, aunque no han adquirido su respectiva Cédula, expresando la clase que le pertenece, y en la otra las que ya las han obtenido fijando también la clase de Cédula que han sacado, cuyas relaciones servirán de base para proceder sin pérdida de tiempo y por la vía ejecutiva de apremio contra todas aque las personas que al terminar el día 15 del referido mes de Marzo, no se hubieran provisto de la Cédula.

De las relaciones a que anteriormente se alude, los Sres. Alcaldes remitirán copia a esta Administración, para que la misma pueda consultarlas con los repartimientos de la contribución territorial y con la matrícula del subsidio, y conocer por este medio, si todos los contribuyentes se hallan en ellas comprendidos.

Córdoba 20 de Febrero de 1878.
—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Lengua.

Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL

Año económico de 1876 á 77.

de Córdoba.

2.º trimestre de ampliacion.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica según dispone el artículo 157 de la Ley Municipal vigente.

Capls.	CARGO.	Pesetas.	Cts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	3320	53
1.º	Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones.	46	75
3.º	Id. de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	2688	81
4.º	Id. de Beneficencia.	4542	98
6.º	Id. de Corrección pública.	2	49
7.º	Id. extraordinarios y eventuales.	19834	76
8.º	Resultas de años anteriores.	2450	61
9.º	Producto por arbitrios sobre especies de consumo.	32886	93
	Total cargo.		

Cpls.	Art.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
		Gastos del Ayuntamiento.			
1.º	2.º	Material de oficinas.	»	50	50
	4.º	Reparación de la Casa Consistorial.	»	56 31	56 31
	5.º	Id. de sus efectos y mobiliario.	»	246	246
	11.	Id. de la recaudación de arbitrios.	»	1652 25	1652 25
		Policía de seguridad.			
2.º	3.º	Equipo y vestuario de los Guardias Municipales.	»	136	136
		Policía urbana y rural.			
	2.º	Gastos del alumbrado público.	»	57 50	57 50
	3.º	Id. de la limpieza y riego.	»	731 37	731 37
	4.º	Id. de arbolado y paseos.	»	»	»
3.º	5.º	Id. de ferias y mercados.	»	505 50	505 50
	6.º	Idem del Matadero público.	»	»	»
	7.º	Id. de los Cementerios públicos.	»	»	»
		Instrucción primaria.			
4.º	1.º	Sueldo de los profesores.	»	»	»
	2.º	Material de las escuelas.	»	»	»
	3.º	Alquileres de edificios para las mismas.	»	1500	1500
	5.º	Gastos de la Academia de música.	»	28 75	28 75
		Beneficencia.			
5.º	1.º	Gastos generales del Asilo de mendicidad.	»	3707 43	3707 43
		Obras públicas.			
	3.º	Obras en fuentes y cañerías públicas.	»	375	375
	4.º	Id. en las cloacas y alcantarillas.	»	87 62	87 62
6.º	7.º	Idem de adoquinado, embaldosado y empedrado.	»	1622 82	1622 82
		Corrección pública.			
7.º	3.º	Gastos generales de la Cárcel.	»	2243 12	2243 12
		Cargas.			
	3.º	Funciones de iglesia y festejos públicos.	»	415	415
	4.º	Jubilaciones y viudedades.	»	»	»
9.º	14	Contingente provincial.	»	»	»
	13	Pago de contribuciones al Estado.	»	»	»
		Obras de nueva construcción.			
10	8.º	Obras de conservación de edificios destinados á acuartelamiento de tropas.	»	645 74	645 74
		Imprevistos.			
11	1.º	Gastos de esta especie.	»	2811 81	2811 81
		Resultas de años anteriores.			
12	1.º	Obligaciones del año último.	»	15187 34	15187 34
	2.º	Idem de los anteriores.	»	»	»
		Total.	»	31759 56	31759 56

Importa el Cargo. 32886 93
Id. la Data. 31759 56

Existencia que resulta para el siguiente mes. 1127 37

De forma que importando el Cargo treinta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesetas noventa y tres céntimos, y la Data treinta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesetas cincuenta y seis céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de mil ciento veinte y siete pesetas treinta y siete céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Enero respectiva al presupuesto del año económico actual, á donde se lleva como la Ley dispone mediante á quedar definitivamente cerrado el presupuesto de 1876 77.

Córdoba 15 de Enero de 1878.—El Alcalde, Bartolomé Belmonte.—El Regidor Interventor, Rafael Sanchez Notario.—El Depositario, Antonio Garcia.—El Secretario, Antonio M. de Escamilla.

JUZGADOS.

Núm. 311.

Don Valentín de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que D. Juan Bautista Lobo, Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad, falleció en ella el diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete; y habiendo solicitado su viuda y heredera Doña Carmen Gonzalez de Bernedo, que se le devolviera la fianza que tenía prestada para garantizar el cargo de tal Registrador, se hace público por medio de este mi primer edicto, para que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, lo verifiquen, bajo el supuesto de que no haciéndolo dentro del término que señala el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, se devolverá la fianza que tenía prestada.

Córdoba veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano Secretario, Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 313.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en incidente de pobreza seguido en este Juzgado y de que se hará expresión, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto este incidente de pobreza incoado á instancia del Procurador D. Gabriel de los Rios, en nombre de Doña Concepcion Ramirez y como curador de las menores Maria del Pilar y Joaquina Ramirez Calvo, vecinas

de Luque, para litigar con D. Antonio Alcalá y Tienda, en el que también ha sido parte el Promotor Fiscal, y

Resultando: que presentada la demanda de pobreza por dicho Procurador D. Gabriel de los Rios, se confirió traslado de ella al demandado D. Antonio Alcalá y al Promotor Fiscal del Juzgado, y habiéndolo evacuado este último y no aquel, se le acusó la rebeldía y han seguido los autos entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó la testifical pedida por el actor, adjunciendo además certificado del amillaramiento de la riqueza pública, dando todo por resultado que la Doña Concepcion, Doña Maria del Pilar y Doña Joaquina Ramirez Calvo, carecen de toda clase de bienes, no hallándose tampoco inscritas en la matrícula del subsidio industrial.

Considerando que por lo tanto tienen derecho á ser declaradas pobres y con opción á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; S. S. por ante mí el Escribano dijo: debía declarar y declaraba pobres para litigar á la Doña Concepcion, Doña Maria del Pilar y Doña Joaquina Ramirez Calvo, mandando se les apliquen los beneficios que la ley dispensa á los de su clase: y por esta su sentencia definitiva, que se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en la tablilla de este Juzgado é insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, así dicho Sr. Juez lo proveyó, mandó y firma, doy fé.—José de Lanzas Torres.—José Santano y Espejo.

Y para que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia se espide el presente en Baena á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Lanzas Torres.—El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 288.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del
mes de Enero de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			Nolegítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
21	4	3	7	»	»	«	7	»	»	»	»	»	»	»	7
22	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28	3	2	5	»	»	»	5	»	1	1	»	»	»	1	6
29	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31	»	2	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	3
Total.	21	18	39	»	1	1	40	»	2	2	»	»	»	2	42

Córdoba 1.º de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

Núm. 323.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes,
Juez de primera instancia de
esta capital en el distrito de la
izquierda y su partido.

Hago saber: que el día diez y
nueve de Marzo próximo á las once
de su mañana, se vende en subasta
pública, en la audiencia de este
Juzgado, una haza de olivar llama-
da San Pablo, al sitio de la huerta
de Olías, en la Sierra de este tér-
mino, de cabida de cuatro fanegas,
nueve celemines y tres cuartillos.
poblada de olivos viejos y estacas de
diez y seis años, que linda á Norte
con olivar de don José de Toro, al
Este terrenos de los herederos de
don Felicísimo Maraver y el arroyo
del Moro, al Sur otro oliv r de
don José de Toro y al Oeste con
otro del mismo y con el nombrado
de Arévalo; cuya finca pertenece
á los menores don Eugenio y doña
Paz Ferrer y Muñoz, y se vende á
su instancia en expediente de pró y
utilidad que se instruye en este
Juzgado, y ha sido apreciada en la
cantidad de diez mil cuatrocientos
noventa reales y setenta y seis
céntimos, no admitiéndose postu-
ras que no cubran su aprecio.

Dado en Córdoba á veinte y
dos de Febrero de mil ochocientos
setenta y ocho.—Valentin de San-
tiago Fuentes.—Por mandado de
S. S., Gregorio Cámara.

De cuantas enfermedades lle-
van su contingente á los boletines
de fallecimiento, la mas común la
que mas desespera á las familias,
la que cada día ocasiona mayor nú-
mero de víctimas, es, sin duda al-
guna la tisis pulmonar.

Experimentos hechos, primero
en Brusélas y despues en otras mu-
chas ciudades, han probado que el
alquitran, producto resinoso del pi-
no, ejerce una accion notabilísima
y en estreño benéfica en los en-
fermos que padecen de tisis ó de
bronquitis.

La mejor manera de emplear
el Alquitran es en forma de «Cáp-
sulas de Alquitran de Guyot» han
llegado á ser un remedio popular
para combatir con éxito seguro las
citadas enfermedades. Se toman en
dosis de dos cápsulas, á la hora de
las comidas, y el alivio se dejase-
ntir rápidamente.

Para evitar las numerosas imi-
taciones de que este producto ha
sido objeto, exjase en la etiqueta
del frasco la firma Guyot impresa
en tres colores.

Depósito en las principales far-
macias.

Núm. 289.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de
mes de Enero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los falle-
cidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	1	»	1	»	»	2	2	3
22	1	»	»	1	»	»	1	1	2
23	»	2	»	2	»	1	»	1	3
24	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	1	2	2
26	»	»	»	»	»	1	»	1	1
27	4	1	»	1	»	»	»	»	1
28	1	»	»	1	3	»	»	3	4
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31	»	1	»	1	1	»	4	2	3
Total. . .	3	5	»	8	6	2	5	13	21

Córdoba 1.º de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

ANUNCIOS.

MANUAL

del secretario de Ayuntamiento ó tratado teórico-práctico de administración municipal, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administración local: corregido, ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Un volumen en 4.º mayor con cerca de 800 páginas de lectura letra con pinta y excelente papel glaseado.

Se acaba de publicar la tercera edición de este importante libro, cuya mejor recomendación está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ampliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guía inseparable en el que con poca trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resuelta sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentarse en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitación y resolución de los expedientes, que por razón de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislación vigente, y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios, periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etc., especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitarse responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administración local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo ese punto de vista, esta obra es también de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata con la extensión conveniente, de las siguientes materias en todos sus detalles: Se-

cretarios de Ayuntamientos: elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organización de los Municipios: administración local: bienes comunes y propios de los pueblos: rotaciones: desamortización: pósitos: aguas: montes: contratos, demandas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instrucción primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etc. recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan, por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.—Periódico de administración y de justicia municipal.—Año 26 de su publicación.—Se publica cada seis días en 8 páginas folio prolongado con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginación correlativa de los demás del año. Las consultas de administración ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscritores.

Precio de la suscripción:—12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranza del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administración, «Calle de las Torres, 13, Madrid.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos

pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente del Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos muni-

cipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, rotaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vías gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y en subasta privada, que tendrá lugar en la administración de S. E. en Montilla, el día 28 del presente mes, se arrienda el cortijo nombrado 1.º y 2.º hoja de la villa, término de Montiban, compuesto de 246 fanegas 6 celemines de cabida total, y por tiempo de 6 años, desde 1.º de Enero del inmediato de 1879.

El tipo de renta y demás condiciones para la subasta está de manifiesto en espresada administración.

Montilla 1.º de Febrero de 1878.

Imp. del «Diario de Córdoba»